Explotaciones de áridos en suelos incompatibles del Parque Regional del Sureste

Actualización febrero de 2013

ARBA

Asociación Ecologista del Jarama EL SOTO

ecologistas en acción

GRAMA Grupo de Acción para el Medio Ambiente

Plataforma JARAMA vivo

Explotaciones de áridos en suelos incompatibles del Parque Regional del Sureste

Actualización febrero de 2013

Antonio Martínez, Darío Melia, Mª Ángeles Nieto y Raúl Urquiaga.

Los colectivos ecologistas ARBA, Asociación Ecologista del Jarama "El Soto", Ecologistas en Acción, GRAMA y Jarama Vivo mantienen un trabajo coordinado por la defensa, conservación y recuperación del Parque Regional del Sureste.

Comarca del Bajo Jarama, en febrero de 2013

INTRODUCCIÓN

La aprobación de la Ley 6/1994 significó una primera regulación a la extracción de áridos, una de las actividades que más habían degradado ambientalmente los cursos bajos de los ríos Jarama y Manzanares. Esta norma, por la que se aprobaba el *Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama*, más conocido como Parque Regional del Sureste, establecía una zonificación bien definida de usos del territorio, quedándose **inscrita la actividad minera en las zonas D (*de explotación ordenada de los recursos naturales*) y en las zonas F (*zonas periféricas de protección*), prohibiéndose en el resto del Parque.**

Como medida complementaria a ésta y para proceder a una correcta protección de las zonas de mayor valor ambiental, el artículo 30.4 fijaba una **franja de protección para estas actividades respecto con las zonas A (*de reserva integral*) de 100 metros; y respecto con las zonas B (*de reserva natural*) de 50 metros.**

La aprobación con urgencia de la Ley hizo que existieran un gran número de graveras y plantas de tratamiento que ejercían su actividad en suelos incompatibles -y de gran valor ecológico-, sobre todo junto a las riberas de los ríos y junto a lagunas naturalizadas. Por ello la Disposición Adicional Cuarta de la Ley preveía un plazo más que razonable de 5 años (a partir de la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales –PORN- , el cual debía aprobarse en un año) para que pusieran fin a la actividad extractivas en estas zonas.

El retraso provocado por la falta de voluntad política de los distintos Gobiernos Regionales en desarrollar normativamente el Parque, hizo que estos plazos no pudiesen cumplirse. El PORN entra en vigor con cuatro años de retraso respecto a lo fijado por la ley (en marzo de 1999), tiempo en el que estas actividades dañinas siguen ejerciéndose en suelos incompatibles - en las riberas del Jarama y humedales - sin que la Administración Regional emprenda acciones para su traslado y finalización. El PORN viene a ratificar en su articulado los puntos previstos por la Ley 6/1994 sobre la actividad minera, incorporando otras medidas de control interesantes como franjas de protección respecto a caminos, carreteras y cursos o masas de aguas. En el artículo 11.2.3.1.l) remarca que "de acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque, las explotaciones de áridos localizadas en las Zonas A, B, C y E concluirán su actividad **en un plazo no superior a cinco años** desde la aprobación del presente PORN".

La Administración Regional, en lo que resultó ser una violación flagrante del articulado de la Ley y el PORN, aprueba en marzo de 2009 el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque. En el apartado 3.2.5, favoreciendo los intereses de aquellas empresas que estaban infrigiendo la ley, se contradice los plazos establecidos por toda la normativa anterior y da 6 meses más a las explotaciones de áridos en suelos incompatibles para realizar el traslado de su actividad. Según el PRUG en septiembre de 2009 debería de haberse realizado el fin de la actividad minera en las zonas A, B, C y E. No obstante, una sentencia del 20 de septiembre de 2012 de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo anulaba de forma definitiva el PRUG por errores de forma en su tramitación. Así pues, desde esa fecha, **el Parque del Sureste pasa a estar regido únicamente por la Ley 6/94 y el PORN.**

Según lo previsto en el PORN, desde marzo de 2004 debían haberse adaptado a la normativa aquellas explotaciones de áridos ubicadas en suelos incompatibles. Después de más de 8 años de caducado el plazo establecido en la Ley 6/9494, todavía existen actividades mineras que incumplen notoriamente lo establecido en cuanto a ubicación en zonas A y B y en cuanto a franjas de protección respecto a las mismas. Asimismo hay que señalar que varias de éstas también vienen a infringir lo relativo a circulación y estacionamiento de vehículos a motor en a estas zonas, dándose un tráfico intenso y de gran tonelaje y, en ocasiones, utilizando suelos de protección para el estacionamiento de los mismos.

Los colectivos ecologistas **ARBA, Asociación Ecologista del Jarama El Soto, Ecologistas en Acción, GRAMA y Jarama Vivo**, han actualizado durante 2012 el censo de actividades de áridos en suelos incompatibles, previamente realizado por El Soto y GRAMA en noviembre de 2007 y abril de 2010. En el estudio de 2007 se localizaron 8 actividades que infringían distintos aspectos de la normativa ambiental del Parque del Sureste. A primeros de 2008 se procedió al desmantelamiento definitivo de la planta de Tarmac Ibérica en Rivas Vaciamadrid, una de las explotaciones que más problemas y casos de ilegalidad había dado desde hacía años. La situación en marzo de 2008 era de 7 actividades incompatibles con la legislación del Parque.

En el estudio de 2010, se encontraron 6 explotaciones que incumplían lo establecido en toda la normativa del Parque (Ley, PORN y PRUG) en cuanto a uso de suelos en zonas A y B para su actividad minera. En los plazos que establecía el hoy anulado PRUG tan sólo la planta de Aripresa en Rivas Vaciamadrid cesó su actividad, más por la ausencia de negocio en la zona que por presiones desde las Administraciones. Aripresa nunca tuvo problemas en ubicar su planta de tratamiento en zona A. Así pues, desde 2010, la situación no ha variado.

En todos estos años estos colectivos han dado traslado de esta situación de ilegalidad a la Administración Regional sin que se haya producido ningún cambio por la acción de control y disciplina de la Consejería de Medio Ambiente. Podemos decir que la ilegalidad y la impunidad es situación habitual respecto a una serie de explotaciones mineras, lo cual no sólo es fuente de deterioro ambiental, sino que es un agravio comparativo grave respecto a aquéllas explotaciones mineras que sí adaptan su actividad a la normativa vigente.

A la izquierda imagen de la ya desmantelada planta de Tarmac Ibérica en Rivas Vaciamadrid.

Abajo, explotación de Graveras del Jarama junto a las lagunas de las Arriadas, una de las zonas con más valor del Parque

SITUACIÓN ACTUAL

El presente informe se ha realizado mediante la comprobación en el terreno de las explotaciones incompatibles del informe realizado en 2010. Por otro lado la información se ha contrastado a través de ortofotos obtenidas de la aplicación Planea de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, comparándolo con los mapas de zonificación del propio Parque.

Los casos de incompatibilidad con la normativa del Parque Regional del Sureste son los siguientes:

1. Aladueña y Peñalver (San Fernando de Henares): Parte de la explotación ocupa zona B. No respeta la franja de protección 50 metros. Circulación y estacionamiento de camiones en zona B.

2. Tramsa (Arganda del Rey). Parte de la explotación ocupa zona B. No respeta la franja de protección 50 metros.

3. Maresa (San Martín de la Vega). Parte de la explotación ocupa zona B. No respeta la franja de protección 50 metros.

4. Ampliación Aricusa (Ciempozuelos). La explotación no respecta la franja de protección 50 metros. Circulación/estacionamiento de camiones en zona B.

5. Gravera del Jarama (Ciempozuelos). Instalaciones sobre zona A. Incumple la franja de protección de 100 metros sobre la zona A

6. Los Tranzones (Ciempozuelos). Parte de la explotación ocupa zona B. No respeta la franja de protección de 50 metros. Circulación y estacionamiento de vehículos pesados en zona B

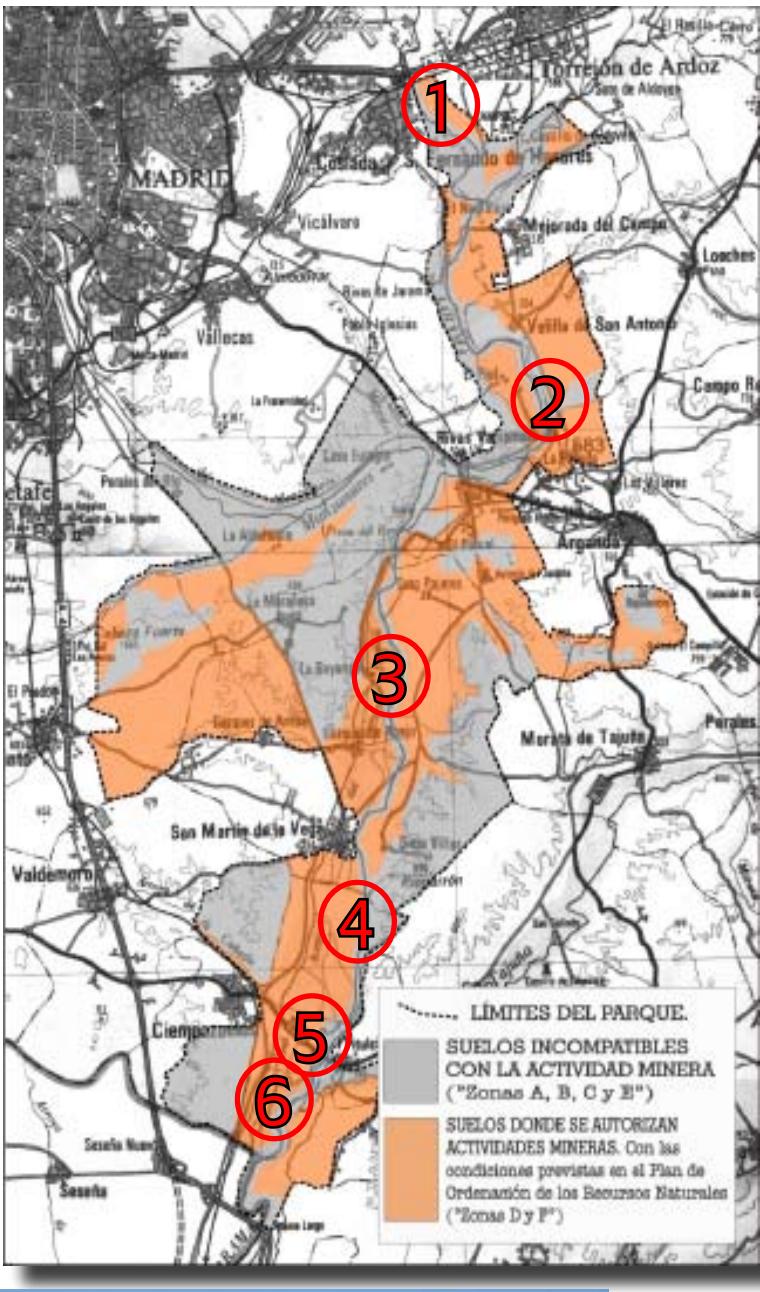

1

Promotor: Aladueña y Peñalver SA

Nombre de la explotación:

Situación: Sedano

Término Municipal: San Fernando de Henares

Coordenadas: 40º 26' 30" N – 3º 31' 48" O

Zonas que ocupa: B y D

Observaciones: La explotación ocupa la Zona B en prácticamente toda la mitad izquierda de la finca, incluyendo caminos, instalaciones, planta de clasificación y zonas de acopios de material.

Foto aérea

Mapa de situación

Límites aproximados de la zona B respecto a la instalación de Aladueña y Peñalver en San Fernando de Henares. Se aprecia la ocupación de suelos incompatibles de la práctica totalidad de la explotación, ya que a los que están dentro de la zona B hay que sumar la franja de 50 metros de retranqueo.

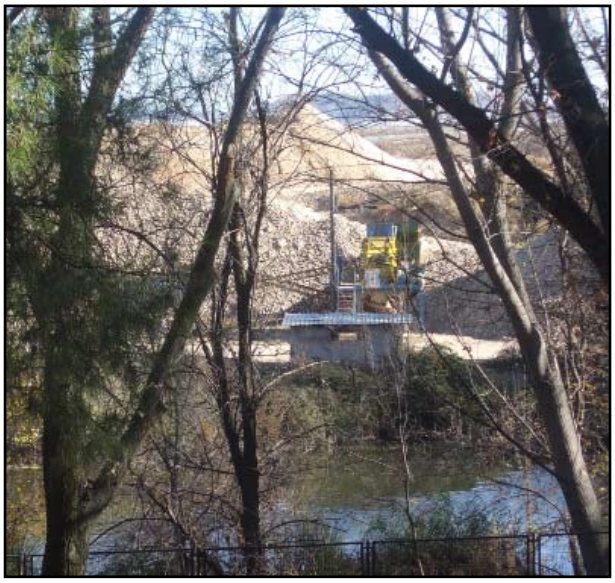

Construcción y depósito de materiales junto al río

Maquinaria de la instalación junto al Jarama

Nave junto al río Jarama

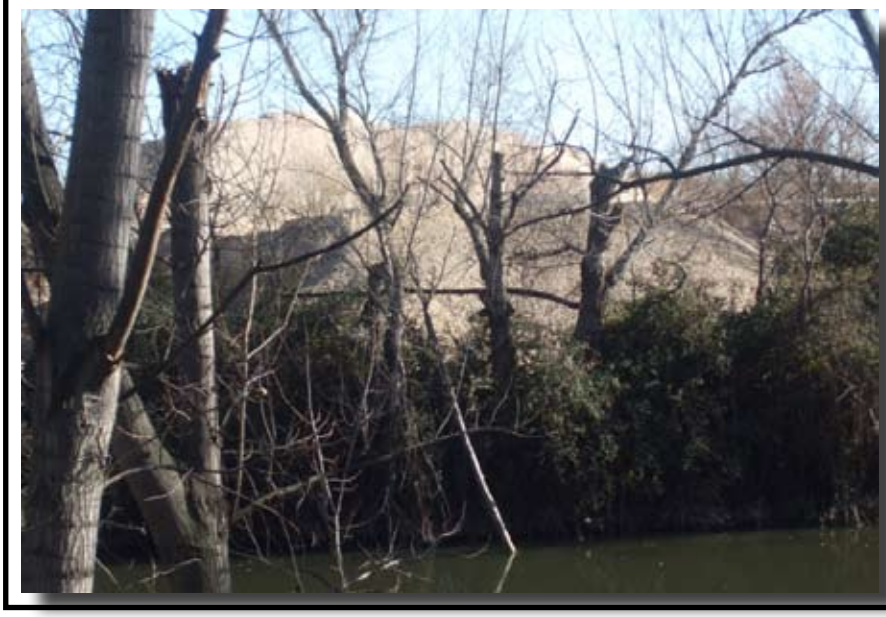

Depósitos de materiales

2

Promotor: TRAMSA – ARIPRESA

Nombre de la explotación:

Situación: KM 1,400 de la M-208. La Serna

Término Municipal: Arganda del Rey

Coordenadas: 40º 20' 00,38" N – 35º 28' 13,22" O

Zonas que ocupa: B y D

Observaciones: Acopios de tierra y grava junto a la ribera del Jarama, ocupando la zona B. La explotación se halla a escasos metros de la margen izquierda del río, por lo que no respeta la franja de 50 metros de protección.

Denunciada la empresa en 2006 y en 2008 por extraer en zonas no contempladas en la DIA.

Foto aérea

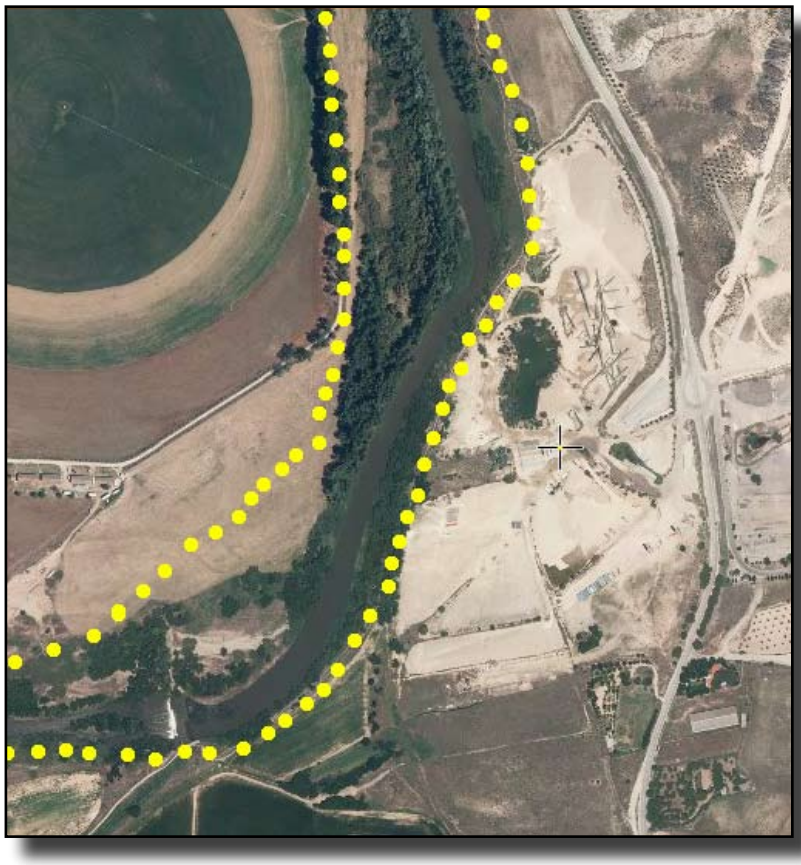

Límites aproximados de la zona B respecto a la explotación de gravas de Tramsa en Arganda del Rey. Se aprecia que los límites de ambos coinciden casi en su totalidad en la franja oeste de la explotación, por lo que no es posible que se respeten los 50 metros de retranqueo establecidos en la normativa del Parque Regional.

Mapa de situación

Imágenes de arriba se aprecian los acopios de material en la proximidad de la ribera del Jarama, en zona B.

Distancia que existe desde la orilla del Jarama respecto al límite de la explotación, ocupando ésta la zona B del Parque.

3

Promotor: MARESA

Nombre de la explotación:

Situación: Barranco del Herrero – Pindoque

Término Municipal: San Martín de la Vega

Coordenadas: 40º 15' 33" N – 3º 32' 22" O

Zonas que ocupa: B y D

Observaciones: Parte de la instalación se halla sobre zona B, incluyendo zonas de acopios, zona de aparcamiento de camiones y balsa de decantación. Gran parte de la instalación no respeta la distancia de 50 metros de protección.

Foto aérea

Mapa de situación

Límites aproximados de la zona B respecto a la explotación de gravas de Maresa en San Martín de la Vega. Se aprecia que la explotación tiene zonas de acopio de materiales, estacionamiento de vehículos y una de sus balsas de decantación dentro de la zona de Reserva Natural del Parque Regional del Sureste. De igual forma tanto la planta de tratamiento como gran parte de la explotación no guardan la distancia de protección de 50 metros respecto a la zona B.

Acopios de material dentro de la zona B del Parque Regional. Se puede observar en las imágenes el impacto visual que generan los montones de grava y el estado de la ribera del Jarama producto de la actividad minera.

4

Promotor: Aridenca SL

Nombre de la explotación: Ampliación Aricusa

Situación: Norte de Soto Gutiérrez

Término Municipal: Ciempozuelos

Coordenadas: 40º 11' 09" N – 3º 33' 36,26" O

Zonas que ocupa: B y D

Observaciones: Instalaciones auxiliares, paso de camiones y zonas de acopio de materiales no respetan la margen de seguridad respecto a la zona B.

Abierto expediente sancionador contra la empresa en 2002 por excavar en zona no autorizada; en 2007 por excavar en zona no autorizada por la DIA y por incumplimiento de las condiciones de la misma; en 2010 por incumpilimento de los planes de restauración aprobados; en 2011 por existencia de vertidos y existencia de huecos de excavación en zona sin autorización.

Foto aérea

Mapa de situación

Límites aproximados de la zona B respecto a la explotación de gravas de Aridenca en Ciempozuelos, al norte del Soto Gutiérrez. Tanto la planta de tratamiento como gran parte de la explotación no guardan la distancia de protección de 50 metros respecto a la zona B.

Estacionamiento de camiones y de maquinaria y acopio de materiales a escasos metros de la ribera del Jarama

En la imagen se observa parte de la planta de tratamiento y acopios de materiales a escasos metros de la ribera del Jarama, zona B, de Reserva Natural.

5

Promotor: Gravera del Jarama

Nombre de la explotación: Las Arriadas

Situación: Las Arriadas

Término Municipal: Ciempozuelos

Coordenadas: 40º 08' 56,62" N - 3º 34' 18,37" O

Zonas que ocupa: A y D

Observaciones: Instalaciones auxiliares, zonas de acopio, circulación de camiones y planta de tratamiento no guarda distancia de amortiguamiento respecto a la zona A.

Denunciada por la CHT en marzo de 1999 por extracción de áridos y plantar chopos sin autorización en zona de policiía; en abril del mismo años por extracción de áridos en zona de policía sin autoriación y multada con 50.000 ptas; en abril de 2007 por extracción de 9.000 m^3 de áridos en zona de policía sin autorización y multada con 240 euros; igualmente en abril de 2007 por extracción de áridos por debajo del freático sin autorización y multada con 6.250 euros. Actualmente todavía no ha sido restituido el daño producido por esta actuación.

Foto aérea

Mapa de situación

Límites aproximados de la Gravera del Jarama en Ciempozuelos respecto con la zona A de Reserva Integral de las lagunas de Las Arriadas. A una distancia de 100 metros de esos límites no puede existir ninguna explotación minera.

Explotación vista desde los cortados de Titulcia. La explotación se encuentra junto a las lagunas de las Arriadas las cuales son el único espacio de Reserva Integral (Zona A) al sur del Parque y alberga importantes poblaciones de aves. La explotación no guarda la distancia de amortiguamiento respecto a esta zona.

6

Promotor:

Nombre de la explotación: Los Tranzones

Situación: La Compuertilla

Término Municipal: Ciempozuelos

Coordenadas: 40º 07' 30,66" N - 3º 35' 42,78" O

Zonas que ocupa: B y D

Observaciones: La zona de acopios y circulación de camiones y maquinaria ocupando la zona B. Resto de instalación no guarda distancia distancia de seguridad respecto al cauce del río y la propia zona B.

Foto aérea

Límites aproximados de la zona B respecto a la explotación de gravas de Los Tranzones en Ciempozuelos. Se aprecia que las instalaciones auxiliares, zonas de aparcamiento y planta de tratamiento no guardan la distancia de 50 metros respecto al límite con la zona B. Merece destacar el camino abierto en la misma ribera del río para facilitar el paso de vehículos pesados.

Mapa de situación

Camino de acceso desde el norte que ha arrasado la ribera del Jarama. Al fondo, camiones aparcados, instalaciones auxiliares y acopios que no respetan la distancia de retranqueo con la zona B.

Vista desde el sur de la planta de tratamiento y acopios de material

Anexo

Las extracciones de áridos en la normativa del Parque Regional del Sureste

Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre "CREACIÓN DEL PARQUE REGIONAL EN TORNO A LOS EJES DE LOS CURSOS BAJOS DE LOS RÍO MANZANARES Y JARAMA"

Artículo 27.3. En las Zonas de Reserva Integral no se permitirá ningún uso o actividad que no se oriente directamente a la conservación del equilibrio natural o a la mejora de las condiciones para favorecer la progresión ecológica. En particular las Zonas de Reserva Integral quedan sujetas a las siguientes prohibiciones:

a) **La circulación y establecimiento de vehículos de motor** y velocípedos fuera de las vías adecuadas para ello, salvo autorización temporal y expresa otorgada por la Agencia de Medio Ambiente. No estarán Sujetos a tal autorización los vehículos que accedan a los predios de propiedad privada en los términos que establezcan en su caso, las determinaciones del Plan Rector de Uso y Gestión.

Artículo 28.3. Las Zonas de Reserva Natural quedan sujetas a las siguientes prohibiciones:

a) **La circulación y estacionamiento de vehículos**, salvo los destinados a labores agrarias, forestales y de acceso a los predios o de gestión del ámbito ordenado por esta Ley, fuera de los viales de la red de carreteras y de los que se señalen en el Plan Rector de Uso y Gestión.

Artículo 30.4. En las Zonas D que limiten directamente con Zonas A y/o Zonas B, se establece una **franja de protección** donde no podrán en ningún caso realizarse actividades de extracción de áridos. Dicha franja tendrá una anchura de **cien metros en el contacto con Zonas A**, y de **cincuenta metros en el contacto con Zonas B**.

Disposición Adicional Cuarta. El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales fijará las condiciones y plazos para aquellas explotaciones de áridos que, a la entrada en vigor de la presente Ley, se localicen en zonas identificadas como A,B,C y E. **El fin de estas actividades** en las zonas mencionadas se llevará a cabo en un **plazo no superior a cinco años a partir de la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.**

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES. Decreto 27/1999, de 11 de febrero, publicado en el BOCAM del 3 de marzo

Actividades extractivas

11. 2. 3 .1. j) Se preservará una **franja de 50 metros de anchura respecto a cualquiera de las carreteras, cursos o masas de agua** existentes en torno a la explotación, y una distancia mínima de H + 10 metros respecto a caminos, canales, caceras, linderos, siendo H la profundidad máxima del hueco de excavación.

11. 2. 3 .1. l) De acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque, las explotaciones de áridos localizadas en las Zonas A, B, C y E concluirán su actividad en un **plazo no superior a cinco años desde la aprobación del presente PORN.** El PRUG fijará las condiciones y plazos para el traslado de dichas explotaciones.

12.1.2. Usos Prohibidos en Zonas A1, A2:

d) **La circulación y establecimiento de vehículos de motor** y velocípedos fuera de las vías adecuadas para ello, salvo autorización temporal y expresa otorgada por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional. No estarán sujetos a tal autorización los vehículos que accedan a los predios de propiedad privada en los términos que establezcan en su caso, las determinaciones del Plan Rector de Uso y Gestión.

12.2.2. Usos Prohibidos. Zonas B1, B2:

d) **La circulación y estacionamiento de vehículos,** salvo los destinados a labores agrarias, forestales y de acceso a los predios o de gestión del ámbito ordenado por esta Ley, fuera de los viales de la red de carreteras y de los que se señalen en el Plan Rector de Uso y Gestión.

12.4.3. Determinaciones para el uso ordenado de los Recursos Naturales en Zonas D1, D2 y D3:

h) Conforme a lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque Regional, en las Zonas D que limiten directamente con Zonas A y/o Zonas B, se establece una **franja de protección donde no podrán en ningún caso realizarse actividades de extracción de áridos.** Dicha franja tendrá una anchura de 100 metros en el contacto con Zonas A, y de 50 metros en el contacto con Zonas B.

ARBA

Asociación Ecologista del Jarama
EL SOTO

ecologistas en acción

GRAMA
Grupo de Acción para el Medio Ambiente

Plataforma
JARAMA vivo